

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00301-00
DEMANDANTE	EDILMA PATIÑO DE PATIÑO C.C. 24.779.507
DEMANDADO	- HENRY MAURICIO GARCIA ESTERILLA C.C. 1.114.874.747 - ALVARO ANDRES GONZALEZ BERMUDEZ C.C. 75.073.679
AUTO No.	175

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso. Se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas.

Para finalizar, se ordenará que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por **Edilma Patiño de Patiño**, en contra de **Henry Mauricio García Esterilla y Álvaro Andrés González Bermúdez**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que puedan llegar a tener los demandados, depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero en los siguientes bancos: Banco Agrario, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Colpatría y Banco BBVA.

Por secretaria librense la respectiva comunicación.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al demandado.

SEXTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 007

Hoy, 22 de febrero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria